



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de GLORIA STELLA CORREDOR GACHA contra CLAUDIA ROSA DURAN TORRES. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01369-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **GLORIA STELLA CORREDOR GACHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.722.906, en contra de **CLAUDIA ROSA DURAN TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.289.810, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -cheque-³:

a) CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE \$4'000.000.00, por concepto de capital de las obligaciones contenidas en los **cheques Nos. BZ 483309 y BZ 483310**.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha en que cada uno se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de cada obligación.

c) OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$800.00.00, por concepto del 20% del importe de los cheques Nos. BZ 483309 y BZ 483310, a título de sanción (artículo 731 del Código de Comercio).

d) Se niega el mandamiento de pago respecto del documento presentado como base de la acción, pues la letra de cambio no satisface los requisitos que consagran los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, toda vez que no contiene la firma del girador -creador.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **GUILLERMO LADINO BARRANTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.071 y de tarjeta profesional No. 57.733 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>110 hoy 30 de noviembre de 2020.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075282fb79eefcd85522468a7c78b3759f1422f44da4cd7f10ccb593e1c50c4b**
Documento generado en 26/11/2020 03:38:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>
⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.